

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso especial extraordinario para destinar en propiedad a los Maestros titulares definitivos de escuelas suprimidas.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los Decretos de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por los que se dictan normas para la colocación en propiedad definitiva de los Maestros procedentes de escuelas suprimidas,

Esta Dirección General ha resuelto:

I. CONVOCATORIA

Primero.—Se convoca concurso especial extraordinario para colocar en localidades de censo inferior a diez mil habitantes que no sean barrios o anejos de capitales de provincia a los Maestros titulares definitivos de escuelas suprimidas.

II. CONCURSANTES

Segundo.—Podrán participar en este concurso, exclusivamente, los Maestros propietarios definitivos a quienes se les hubiese suprimido su escuela en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1971 a 31 de agosto del año en curso, y que con posterioridad a la supresión no hubiesen obtenido voluntariamente destino definitivo por los medios ordinarios, exigiéndose un tiempo mínimo de tres años de servicios en la citada escuela suprimida para poder participar. No podrán solicitar en consecuencia aquellos Maestros cuya supresión de escuela hubiese sido anterior al 31 de julio de 1971, que pudieron utilizar estos beneficios en la convocatoria anunciada por Resolución de 18 de junio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 28), aunque no alcanzasen destino en la misma.

III. VACANTES A PROVEER

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de julio de 1969, se anunciarán a este concurso la totalidad de las vacantes de régimen ordinario con censo inferior a diez mil habitantes, con excepción de las que sean barrios o anejos de capital de provincia, existentes por todos los conceptos hasta el 31 de agosto del año en curso, incluidas las resultas de los concursos de traslado resueltos en el corriente año, no provistas en propiedad definitiva en el de localidades de menos de dos mil habitantes, o no adjudicadas con igual carácter por las Delegaciones Provinciales a los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino.

Cuarto.—A tal efecto, el día 1 de septiembre del año en curso, las Delegaciones Provinciales del Departamento harán pública en el «Boletín Oficial» de su provincia y en el tablón de anuncios de dicha Dependencia, procurando su difusión en la Prensa y Radio locales, la relación de vacantes de tal clase existentes por todos los conceptos hasta dicha fecha.

Quinto.—Podrán incluirse en este concurso las vacantes de párvulos que reúnan las exigencias establecidas en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), y tales vacantes se adjudicarán con preferencia absoluta a las Maestras parvulistas que las solicitasen.

IV. SOLICITUDES

Sexto.—Los Maestros que siendo titulares definitivos por un período de tres años como mínimo hubiesen sido afectados por la supresión de sus escuelas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1971 al 31 de agosto del año en curso, y con posterioridad a la supresión no hubiesen alcanzado voluntariamente destino definitivo por los medios ordinarios (no se estimará como voluntario a estos efectos el alcanzado por haber acudido con carácter forzoso a un concurso a raíz de la supresión de su escuela), podrán solicitar de la Delegación Provincial del Departamento correspondiente, en el plazo que comenzará el día 10 de septiembre próximo y finalizará el 25 del mismo mes, en el modelo oficial de instancia usado en los concursos, nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de las vacantes anunciadas en su propia provincia, o en otra de su preferencia; pero siempre en una única provincia.

A la instancia acompañarán Hoja de Servicios certificada, y cuando haya de solicitar en provincia distinta a la suya, acompañarán justificante extendido por la de origen, de haber sido suprimida la escuela de que en la misma fuesen titulares.

V. PREFERENCIAS

Séptimo.—La preferencia para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, decidiéndose los empates por la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Octavo.—Será de aplicación en este concurso el turno de consortes, siempre que la vacante que se trata de solicitar pudiera corresponder al mismo por su rotación ordinaria. Caso de duda, la Delegación del Departamento consultará por telegrama a esta Dirección el turno a que la vacante corresponde.

Excepcionalmente, y en respeto a los derechos expectantes de aquellos Maestros a quienes la legislación general se los reconoce, estas vacantes, que conforme al artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) correspondan al turno de consortes, podrán ser solicitadas también por Maestros que reúnan la condición de ser cónyuges de Maestros o funcionarios con destino en propiedad y de plantilla en la localidad de que se trata, aun cuando no hubiesen resultado, sin embargo, afectados por la supresión de la escuela de que fuesen titulares.

Caso de coincidir para una misma localidad solicitantes por este turno, unos procedentes de escuela suprimida y otros sin tal condición, la preferencia se daría al primero de los enumerados.

En los restantes casos, para las vacantes que se hayan de adjudicar por este turno, se tendrán en cuenta las normas del Estatuto del Magisterio relativas al mismo.

Caso de no existir peticionarios por el turno de consortes, cuando las vacantes correspondan al mismo, se adjudicarán al voluntario.

VI. TRAMITACIÓN

Noveno.—Dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de solicitudes, las peticiones de los Maestros solicitantes serán puntuadas por las Delegaciones Provinciales del Departamento, conforme a las normas vigentes para los concursos de traslados, haciéndose pública el último de dichos cinco días, en el tablón de anuncios de la Dependencia, la lista de concursantes con sus puntuaciones.

Décimo.—Clasificadas las peticiones en cada provincia por riguroso orden de puntuación, las Delegaciones Provinciales del Departamento, por delegación de esta Dirección General, y en sesión que tendrá lugar el sábado día 6 de octubre próximo, procederán a la adjudicación de destinos en propiedad definitiva, por el orden con que los interesados hubiesen consignado las vacantes en su petición.

Los destinos que se obtengan por este concurso son irrenunciables; y la posesión en los mismos, para no perturbar la buena marcha del servicio una vez comenzado el curso escolar, tendrá lugar conforme a lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, del 1 al 15 de septiembre de 1974, con efectos del 1 de dicho mes.

VII. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Undécimo.—La participación en este concurso por parte de los Maestros afectados por supresión de sus escuelas, es voluntaria, y se ejercitará por una sola vez, necesariamente en la primera ocasión inmediata a la supresión de su escuela; en otro caso, se entiende que el interesado renuncia a los beneficios del Decreto de 24 de julio citado; y, en consecuencia, deberá acudir con carácter forzoso a los concursos ordinarios para alcanzar destino definitivo.

Duodécimo.—Igualmente decaerán de su derecho quienes, acudiendo voluntariamente a este concurso, no alcanzasen destino en el mismo por haber solicitado insuficiente número de vacantes, estando igualmente obligados en tal caso a participar con carácter forzoso en los concursos ordinarios para obtenerlo en propiedad definitiva.

VIII. ACUMULACIÓN DE PUNTUACIONES

Decimotercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del repetido Decreto de 24 de julio, a la escuela que los interesados alcancen por este concurso, se acumularán a efectos de otros ulteriores los servicios con que contaban en las escuelas suprimidas, si bien las puntuaciones complementarias de todo orden que se hayan utilizado en este concurso, no serán acumulables, dado el carácter voluntario con que al mismo se concurre. Tampoco se exigirá tiempo alguno de permanencia en las escuelas obtenidas en éste, para participar con carácter voluntario en cualquier otro concurso de traslado ordinario con el fin de alcanzar nuevo destino. Estos beneficios de acumulación de puntuaciones y exención de permanencia a efectos de ulteriores concursos, no alcanzarán a quienes obtengan destino conforme a la excepción contenida en el número ocho de la presente Resolución.

IX. PROVINCIA DE NAVARRA

Decimocuarto.—Para la adjudicación de destinos por este concurso en la provincia de Navarra, serán tenidas en cuenta las normas especiales que, en base al régimen foral de la misma, rigen la materia.

X. RECURSOS

Decimoquinto.—Contra las adjudicaciones que se lleven a cabo por este concurso podrán interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al con-

tencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que, por delegación de esta Dirección General, se acordasen por las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Director general, Antonio de Juan A.

Sr. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento de Educación y Ciencia.

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas relativa a la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Titulado Técnico Especializado en la especialidad de «Equipos Electrónicos», con destino en el Instituto de Química Física «Rocasolano».

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de junio de 1973 publica resolución de este Consejo, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición a plaza de Titulado Técnico Especializado en la especialidad de «Equipos Electrónicos», con destino inicial en el Instituto de Química Física «Rocasolano».

Habiéndose observado error en la relación de aspirantes admitidos, este Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha acordado la publicación de la relación de aspirantes, conforme al siguiente detalle:

Admitidos

Añños Liso, Manuel (documento nacional de identidad número 7.175.891).
Durán Martín, Pedro. (Documento nacional de identidad número 51.312.372).

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de julio de 1973.—El Secretario general, Angel González Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se aprueba la propuesta del Tribunal designado para juzgar el concurso oposición de Especialistas de Pediatría Puericultora.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 26 de julio de 1973, página 15201, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de aspirantes, donde dice: «D. Jesús Luque Bedoya», debe decir: «D. Jesús Duque Bedoya».

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso oposición para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero de Vías y Obras Provinciales de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.

El Tribunal calificador del concurso-oposición convocado mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 14 de diciembre de 1972, y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del mismo mes, para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero de Vías y Obras Provinciales, ha acordado que la oposición de que se trata se celebre el día 11 de septiembre del presente año, a las diez de la mañana, en el Palacio de esta excelentísima Diputación Provincial, quedando convocados para dicho día y hora todos los aspirantes admitidos al referido concurso-oposición.

Valladolid, 30 de julio de 1973.—El Presidente, José Luis Mesquera Pérez.—5.753-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1891/1973, de 26 de julio, por el que se crea el Patronato «Arcipreste de Hita».

El extraordinario interés que, tanto dentro como fuera de España, se manifiesta por la figura, la obra y la época del Arcipreste de Hita, hasta el punto de poderse considerar como un tema hispánico de la máxima actualidad en el momento presente; la conveniencia de vincular su estudio con el propio contorno regional y los positivos resultados que, tanto en el campo de la cultura como en el desarrollo turístico de la región alcarreña, tendrá el conocimiento y exaltación de estos temas, aconsejan la creación de un Patronato que dé permanencia a la ya larga labor que en torno de Hita se viene desarrollando.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación, Educación y Ciencia e Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, con sede en Hita (Guadalajara) y bajo la dependencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Patronato «Arcipreste de Hita», con el fin de promover cuantos estudios y actividades se estimen convenientes para el mejor conocimiento y exaltación de la figura, la obra y la época del Arcipreste de Hita.

Artículo segundo.—El Patronato «Arcipreste de Hita» estará compuesto de un Pleno y un Comité Ejecutivo

a) Pleno:

Presidente de honor: Su Excelencia el Jefe del Estado.
Vicepresidente de honor: Los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación, Educación y Ciencia e Información y Turismo.

Presidente efectivo: El Ministro de Asuntos Exteriores, o, en su defecto, el Subsecretario del mismo Departamento.

Vicepresidentes efectivos: Los Directores generales de Relaciones Culturales, de Bellas Artes y de Cultura Popular.

Vocales: Los Directores generales de Archivos y Bibliotecas, Espectáculos y Promoción del Turismo, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Presidente del Instituto de España, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Director de la Real Academia de la Lengua, el Director de la Real Academia de la Historia, el Director de la Real Academia de Bellas Artes, el Gobernador civil de Guadalajara, el Presidente de la Diputación de Guadalajara, un Catedrático de la Universidad de Madrid, el Alcalde de Hita, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo y las personalidades que, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo, por su vinculación a la figura y a la obra del Arcipreste o al pueblo de Hita, se considere oportuno.

b) Comité Ejecutivo:

Presidente: El Gobernador civil de Guadalajara.
Vicepresidente: El Presidente de la Diputación de Guadalajara.

Secretario: Un Profesor de Universidad.
Vocales: El Alcalde de Hita, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo y las personalidades que, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo, por su vinculación a la figura y a la obra del Arcipreste o al pueblo de Hita, se considere oportuno.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.